

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 132

Fecha: 29/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00181	Procesos Especiales	MARLY - QUICENO ROJAS	WILBER - ARAUJO CARDOSO	Traslado liquidación crédito	25/08/2023	1
1800131 10002 2020 00023	Verbal	SANDRA YANETH - PACHECO MAHECHA	CALED ELADIO - FALLA ROMERO	Auto ordena emplazamiento A ACREEDORES	25/08/2023	1
1800131 10002 2020 00241	Ordinario	LIBARDO ANDRÉS - TRUJILLO ARCILA	NINI PAOLA - PINEDA BUSTOS	Auto obedézcase y cúmplase	25/08/2023	1
1800131 10002 2022 00080	Verbal	YAMIR ELIANA - CLAROS ZAMBRANO	JOEL DE JESÚS - MESA MORALES	Auto ordena emplazamiento A ACREEDORES	25/08/2023	1
1800131 10002 2022 00432	Ordinario	MARTHA LILIANA - LOAIZA ROJAS	JOSÉ NORBEY - CUÉLLAR ZAMBRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJO EL 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 5 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	25/08/2023	1
1800131 10002 2023 00135	Procesos Especiales	BLADIMIR - NIETO PARRA	MINISTERIO DE DEFENSA; EJÉRCITO NACIONAL	Auto decreta pruebas	25/08/2023	1
1800131 10002 2023 00193	Verbal	JORGE LUIS GUERRA ORTIZ	ELIZABETH HERNANDEZ CHACUA	Auto Resuelve Petición ORDENA ENVIAR LINK	25/08/2023	1
1800131 10002 2023 00220	Ejecutivo	PAULA ANDREA - GIRALDO ASCENCIO	JUAN DAVID - LLANOS SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	25/08/2023	1
1800131 10002 2023 00234	Jurisdicción Voluntaria	MARLY VIVIANA - CLAROS PEÑA	LEONARDO - GALVIZ TORREZ	Auto Resuelve Petición ORDENO CORREGIR LA SENTENCIA/ DEL 27/07/2023	25/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00253	Jurisdicción Voluntaria	ARISMELDY - CASTAÑEDA OLIVERA	JULIO CÉSAR - ROJAS CHICO	Sentencia única instancia SE DECRETO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	25/08/2023	1
1800131 10002 2023 00275	Ejecutivo	EIDER ANDRÉS - FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	MAYREN DIANETH - ROJAS CHINDICUÉ	Auto rechaza demanda	25/08/2023	1
1800131 10002 2023 00282	Ordinario	LEONOR - VILLANUEVA ESPINOSA	WILLIAM - GUTIÉRREZ VILLANUEVA	Auto de Tramite ORDENA ADICIONAR NUMERAL 1 AUTO DEL 16/08/2023	25/08/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 29/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARLY QUICENO ROJAS
DEMANDADO : WILBER ARAUJO CARDOZO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00181-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante dentro del proceso de la referencia a través de su abogada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALIDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ffdf4688ab35c9a7886507a7c96e275940a88dc01167460a95af4d3f261e

Documento generado en 27/08/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA
DEMANDADO : CALED ELADIO FALLA ROMERO
RADICACION : 2020-00023-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae6ed2d7b573afda75e4b12916dc844d46173a09afe4ceb231d637b99252d67

Documento generado en 27/08/2023 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2020-00241-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 23 de agosto de 2023 que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aef814ec20e203a4993c389b1ad8594d3111adb5386efa7cbaea930cfc6dd13**

Documento generado en 27/08/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO
DEMANDADO : JOEL DE JESUS MESA MORALES
RADICACION : 2022-00080-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df6d3600a52ea4f34307ab2519b96a64620358982be423aff8aec760a92eef55**

Documento generado en 27/08/2023 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARTHA LILIANA LOAIZA ROJAS
DEMANDADO : HDROS EXT. MESIAS CUELLAR ARTUNDUAGA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00432-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda en el proceso de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 22 de ENERO del 2024 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f4b6e773a33c4abac9edd69bde7d4f2bbc0a685818b7968955a90d235f10e9**

Documento generado en 27/08/2023 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : BLADIMIR NIETO PARRA
DEMANDADO : MINISTEWRIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2023-00135-00

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

LOS aportados con la contestación.

Requíerase al incidentante para que informe si ya la entidad accionada cumplió el fallo de tutela. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74de613e4dc80cbe8bf2d7f730ecd6c6fe7c5661a1de6c7aa0cb42d4a6bebc3**

Documento generado en 27/08/2023 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL - RECONVENCION
DEMANDANTE : ELIZABETH HERNANDEZ CHACUA
DEMANDADO : JORGE LUIS GUERRA ORTIZ
ASUNTO : ORDENA DE TRAMITE
RADICACION : 2023-00193-00

ATENDIENDO lo solicitado por la demandante en la demanda de la referencia a través de escrito, **ORDENASE** enviar el link de esta demanda a la demandante.

INFORMASE que el oficio al pagador del ejército nacional ya fue enviado a esa entidad el 8 de agosto de 2023.

DE CONFORMIDAD con el artículo 286 del Código General del proceso, corrija el numeral **1.-** del auto del 28 de julio de 2023, en lo referente al segundo apellido de la demandante siendo el correcto **CHACUA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbb6e1e6c82d8701a9f6e50d1040b6327793fc476d23c1e3547448ab78db38c**

Documento generado en 27/08/2023 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA GIRALDO ASCENCIO**
DEMANDADO : **JUAN DAVID LLANOS SALAZAR**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2023-00220-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef2b241cbf73cd12bfd9bd47d32513bf3254b661a298fcb2ba312916fffd6d**

Documento generado en 27/08/2023 10:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO MUTUOA ACUERDO**
DEMANDANTE : **MARLY VIVIANA CLAROS PEÑA Y/O**
ASUNTO : **CORRIGE SENTENCIA**
RADICACION : **2023-00234-00**

ESTANDO en firme la sentencia proferida el 27 de julio de 2023 proferida en este asunto, procede el despacho a petición de parte a corregirla respecto a que en la parte considerativa no quedo mencionado el nombre de la menor SR sino de DM.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

La corrección de los autos y sentencia puede hacerse en uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede ser en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregirla por petición del apoderado de los demandantes, dejando constancia que esa mención no quedo en la parte determinante de la sentencia.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir a petición de parte de la sentencia proferida el 27 de julio de 2023, en consecuencia y para todos los efectos la parte final de las consideraciones queda así: **"acogiendo el acuerdo de voluntades suscrito por los demandantes respecto de las menores SAMMY ROXANA y DULCE MARIA"**.

SEGUNDO: EL RESTO del contenido de la sentencia queda incólume.

EXPIDASE fotocopia para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a0a658c89819a10b7f13f4efcbd8dd30725781c965767bb74ed4c62860a632

Documento generado en 27/08/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : ARISMELDY CASTAÑEDA OLIVERA Y/O
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 1800131840022023025300

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **ARISMELDY CASTAÑEDA OLIVERA y JULIO CESAR ROJAS CHICO** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete la cesación de los efectos civiles de religioso por ellos celebrado el 7 de agosto de 2015 en la Iglesia Adventista Séptimo Día de Florencia Caquetá y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los insertos en el acápite de la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 16 de agosto de 2023, se admite la presente demanda, ordenándose abrir a prueba el proceso.

En firme el auto admisorio de la demanda, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES :

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los demandantes de igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este

acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio religioso por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre **ARISMELDY CASTAÑEDA OLIVERA y JULIO CESAR ROJAS CHICO** el 7 de agosto de 2015, en la Iglesia Adventista Séptimo de Florencia Caquetá, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Oficiese.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6af5c33b711e566fd7a96bd5563e5a96226e28b4ad14b5be5a88ce1f816b649f

Documento generado en 27/08/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **EIDER ANDRES FERNANDEZ SANCHEZ**
DEMANDADO : **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**
ASUNTO : **RECHAZA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2023-00275-00**

COMO la parte ejecutante no subsano la falla de que adolecía la presente demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **ANOTASE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d39334721323e430550d7a625c8633b5da5f82aa676300c4efbcf1b7c3f9a23c

Documento generado en 27/08/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LEONOR VILLANUEVA ESPINOSA

DEMANDADO : HDS EXT. JOSE ADALBERTO GUTIERREZ COLLAZOS

ASUNTO : ADICIONA AUTO ADMISORIO

RADICACION : 2023-000282-00

ESTANDO en termino de ejecutoria el auto del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, se procede a adicionarlo respecto a los herederos determinados demandados ya que en la precitada providencia solo quedo contra herederos indeterminados.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Como no se hizo pronunciamiento sobre los herederos determinados demandados en la providencia de admisión de la demanda, se procederá a adicionarla, atendiendo los lineamientos señalados en el inciso 3 del artículo 287 del Código General de Proceso, que faculta al Juez para hacerlo de oficio o petición de parte, por lo que se procederá de oficio.

Dicho lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

ORDENASE adicionar de oficio el numeral **1.-** de auto del 16 de agosto de 2023, por las razones anotadas,

EN CONSECUENCIA, para todos los efectos quedara así:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **LEONOR VILLANUEVA ESPINOSA** contra los herederos determinados **WILIAM GUTIERREZ VILLANUEVA, JOSE WALTER GUTIEWRREZ VILLANUEVA y LUIS FERNANDO GUTIERREZ VILLANUEVA** y demás herederos indeterminados del extinto **JOSE ADALBERTO GUTIERREZ COLLAZOS**, por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5059ac90fc0e15c5580d5cfa8ab726474d5d4d39a0106f21acef52329e151eb

Documento generado en 27/08/2023 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>